Nota DNC N° 3260 /2024.

Asunción, 8 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386505
Expediente	304453
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Contratación Excluida
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC N° 89/2020 SOLICITUD DE OFERTAS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS VIALES DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CORREDORES AGROINDUSTRIALES RUTA DE LA LECHE (REGIÓN OCCIDENTAL) CON ID N° 386.505. AD REFERENDUM DE LA APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO.
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita a la contratante remitir los certificados de obra afectados por el presente reajuste en carácter de documentos respaldatorios.
2. Se solicita adjuntar el cálculo de reajuste practicado para la regularización del certificado de obra nro. 19.
3. De conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente Contrato, solicitamos a la contratante remitir los boletines como documentos respaldatorios de los valores de las variables que componen la formula y datos utilizados el cálculo de reajuste.
4. Se observa que el Informe Técnico no cuenta con fecha de suscripción. Se solicita subsanar.
5. Se verifica en el detalle de cálculo de reajuste del certificado nro. 20 remitido, que el monto a ser ajustado asciende a Gs. 3.084.867.993 y el mismo discrepa del monto ajustado solicitado en relación al mismo certificado; no obstante, se ha manifestado en el Informe Técnico que en el detalle de la Factura se traslado incorrectamente el monto Gs. 2.867.756.277, que corresponde al monto solicitado actualmente, ante la devolución del anticipo, a su vez, se menciona que el error ha sido rectificado. Solicitamos a la contratante exponer el motivo por el cual no se incluido la rectificación respectiva en el presente reajuste de precios.
6. Se verifica que la Declaración Jurada de SNIP remitida, no ha sido suscripta por la Máxima Autoridad Institucional; se recuerda a la contratante lo establecido el art. 3° de la Res. DNCP 1354/2021.
7. Se verifica que la Declaración Jurada SNIP remitida no cuenta con aclaración de las firmas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez